


MODIFICAR LA ORDENANZA N° 387-MDCH QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES DE BASE RADIOELÉCTRICAS, ACCESORIOS, SIMILARES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.2; artículo 7° numerales 7.3 y 7.4; artículo 15° numeral 15.1; Cuarta y Quinta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 387-MDCH, que Regula la Instalación y Operación de Antenas, Estaciones de Base Radioeléctricas, Accesorios, Similares para Prestación de Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Móvil en el distrito de Chaclacayo, quedando redactado de la siguiente manera:



Artículo 6° DE LA APROBACION AUTOMATICA

(...)

6.2 De requerir, como parte de la infraestructura la necesidad de ejecutar obras civiles dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, que altere sustancialmente a la misma y que no sean debidamente incluidas en el Plan de Obra, deberán acogerse a la autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de Edificación establecida en la Ley N° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.



Artículo 7° DISPOSICIONES GENERALES Y DE UBICACIÓN

(...)

7.3 En cumplimiento con la zonificación aprobada mediante la Ordenanza N° 1099-MML, se regulará la ubicación de las infraestructuras de Telecomunicaciones en las siguientes zonificaciones:

- En Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) es procedente la solicitud, siempre que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo declarados por INDECI.
- En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; el uso de las plazas y parques tanto en su función recreativa como de refugio temporal en casos de desastres naturales; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; no interfiera en la visibilidad de la señalización de tránsito; no dañe ni impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de la infraestructura de otros servicios públicos; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional. De ser ubicadas en parques y plazas, se deberá usar un criterio de mimetización acorde con su entorno y ornato urbano inmediato.

7.4 Las condiciones específicas respecto a la ubicación de Infraestructura de Telecomunicaciones en propiedad privada, son:

- La ubicación de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas no dificultarán la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio por circulaciones y seguridad.
- Las Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas se ubicarán de forma tal que se impida la visión agresiva de ésta, desde la vía pública.
- Se deberá tomar medidas necesarias de contingencia, en caso de siniestros naturales o provocados por el hombre.



Artículo 15° PROHIBICIONES DEL OPERADOR

(...)

15.1 Se instalará antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas sin autorización municipal y/o en áreas que no presenten zonificación.

(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

Cuarta.- Se recomienda realizar coordinaciones de propuestas con la municipalidad distrital de Chaclacayo, sobre la ubicación de infraestructura de Telecomunicaciones, con respecto a las opciones de mimetización en parques y plazas, en conformidad al numeral 1.7, Sección I, Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Quinta.- La formalización y adecuación de las antenas y EBRS existentes que no cuentan con Autorización respectiva, poseen un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para la adecuación y formalización con fines de evitar las infracciones y sanciones estipuladas en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que a través de sus unidades orgánicas correspondientes, el estricto cumplimiento de esta norma municipal en coordinación con las áreas administrativas respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. ORLANDO YUPANQJI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE

